



OAK-TREE SAFETY LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



1

LIBRO: (284)

FOLIO: (056635)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (9,442)

(NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS)

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 20-veinte días del mes de Agosto del año 2014-dos mil catorce Yo, Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 89-ochenta y nueve, con residencia en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que comparecieron ante mí, el Ingeniero JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ y la Arquitecta MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ, ambos por sus propios derechos, y DIJERON: Que por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas.

SEGUNDA.- Que para este efecto se obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) número A201408111706582803, de fecha 11-once de Agosto del año 2014-dos mil catorce, que en este acto me exhiben, en el cual se concede autorización para constituir una Persona Moral que se denominará CONSTRUCTORA DIECSA, misma que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo Número de esta Escritura y con la Letra "A", en la Carpeta correspondiente al Libro en que se actúa dentro del Legajo que le corresponde.

TERCERA:- La Sociedad que se constituye se denominará CONSTRUCTORA DIECSA, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales, S.A. de C.V.

CUARTA:- El Capital Social es variable, siendo la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), su capital mínimo y su máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por 50,000-cincuenta mil Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con valor Nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ	25,000	\$25,000.00
MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

QUINTA:- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables.

ESTATUTOS:

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO:- Denominación. La Sociedad se denominará, CONSTRUCTORA DIECSA, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S. A. DE C. V.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sujetos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

ARTÍCULO TERCERO:- Objeto. El objeto de la Sociedad será:



----a).- La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería; b).- La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título; c).- La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por ministraciones o administración de obras; d).- La adquisición, enajenación, desarrollo, urbanización, división, lotificación, fraccionamiento, construcción, remodelación, administración, explotación, aportación a fideicomiso, arrendamiento, sub-arrendamiento, y promoción de toda clase de bienes inmuebles, e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad en Condominio; e).- La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, y demás trabajos y proyectos relacionados con el ramo de la construcción y el desarrollo de obras tanto públicas como privadas, por cuenta propia o de terceros; f).- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, y en general la comercialización de todo tipo de materiales y equipo para la construcción, así como la planeación, construcción y supervisión de toda clase de obras de ingeniería civil mecánica y eléctrica así como la adquisición, enajenación, arrendamiento, explotación y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de terrenos, edificaciones y urbanizaciones, g).- Proporcionar servicios técnicos, organizar y administrar toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas o mecánicas; h).- Realizar por cuenta propia o de terceros el fraccionamiento, lotificación, urbanización y venta de toda clase de inmuebles; i).- La ejecución como contratista de toda clase de obras de excavación, movimiento y transporte de tierra y material de toda clase; j).- La compra venta, distribución y representación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales para la construcción; k).- La planeación, construcción y supervisión de toda clase de obras de ingeniería civil mecánica y eléctrica; l).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, explotación y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de terrenos, edificaciones y urbanizaciones; m).- Organizar y celebrar eventos técnicos, programas de adiestramiento n).- La representación de toda clase de servicios técnicos y de administración, en materia de ingeniería, arquitectura, y decoración en general; y de capacitación de personal en los ramos de ingeniería en general; o).- Adquirir, establecer o por cualquier título poseer y operar laboratorios, talleres o bodegas.

---- Sin perjuicio de lo anterior, enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá:

----1).- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos, aparatos, sistemas y refacciones necesarios para el objeto de la sociedad.

----2).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines.

----3).- La prestación o contratación de servicios técnicos, administrativos, consultivos y de asesoría de toda clase, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines.

----4).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, mediador, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidas por la Ley, por sí o a través de terceros.

----5).- La adquisición, enajenación, uso, explotación y su transmisión, autorización, concesión o licencia a terceros de uso y/o explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, de uso de denominaciones de origen, de esquemas de trazado de circuitos integrados, de derechos de autor, derechos en general, permisos, autorizaciones, concesiones, opciones y preferencias.

----6).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, en fideicomisos o en contratos de asociación en participación, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, así como adquirir,





LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



enajenar, negociar y en general disponer de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, derechos fideicomisarios y en general cualesquier títulos o valores permitidos por la ley. -----

-----7).- Obtener o conceder todo tipo de préstamos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos adquiera o asuma la propia sociedad, como respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso constituirse como Obligado Solidario de estos últimos. -----

-----8).- Emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

-----9).- Constituirse como deudor u obligado solidario, avalista, constituir fideicomisos de garantía y en cualquier forma legal garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

-----10).- Dar en pago bienes de la sociedad para liberar obligaciones de pago propias o de terceros. -----

-----11).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el objeto de la Sociedad. -----

-----12).- La adquisición, transferencia y negociación, según el caso, de tecnología nacional o extranjera.

-----13).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana. -----

-----14).- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizado en áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o través de terceros. -----

-----15).- En general, celebrar toda clase de Actos, Contratos y Convenios relacionados con los fines de la sociedad, ejecutarlos y llevar a cabo todas las operaciones directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Sociedad. -----

-----**ARTÍCULO CUARTO:**- Duración. La duración de la Sociedad será de **99-noventa y nueve años**, y empezará a contarse desde la fecha de esta escritura. -----

-----**ARTÍCULO QUINTO:**- Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros: La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana.- "La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades." -----

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

-----**ARTÍCULO SEXTO:**- Capital Social. El Capital Social es variable, siendo la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** su capital mínimo sin derecho a retiro y su máximo ilimitado. El capital mínimo está dividido en **50,000-cincuenta mil** acciones Ordinarias Nominativas con un valor Nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Estas acciones constituirán la Serie "A". El Capital Social en su parte variable, estará formado por Acciones Ordinarias Nominativas, con valor Nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una que eventualmente se emitan, de acuerdo con los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos. Estas últimas acciones constituirán la Serie "B".-

----- El Capital Social en su parte variable, podrá así mismo dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, según lo determine la Asamblea, por lo que podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, o bien por acciones de voto limitado, las cuales solo tendrán derecho a votar en las Asambleas Extraordinarias que se reunan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, VI y VII del Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Asamblea podrá también cuando así lo estime conveniente, emitir en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales que serán denominadas como "Acciones de Trabajo", en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan. -----

-----**ARTÍCULO SÉPTIMO:**- Certificados Provisionales y Acciones: En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafo por el Administrador General Único de la Sociedad o por el Presidente y el Secretario

del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el Artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción Integra de los Artículos Quinto y Décimo de estos Estatutos.

-----**ARTÍCULO OCTAVO.- Registro de Acciones:** La Sociedad llevará un registro de las acciones, el cual contendrá:

-----I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio y el registro federal de contribuyentes del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

-----II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

-----III.- Las transmisiones que se realicen.

-----La Sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal, en el Registro a que se refiere este Artículo. A petición de cualquier titular, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen.

-----**ARTÍCULO NOVENO.- Representante Común de Acciones:** La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de registro de acciones.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO.- Reposición de Títulos:** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42-Cuarenta y dos al 68-Sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aumentos y Reducciones de Capital:** El Capital Social mínimo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y tratándose de aumentos o reducciones de la parte variable del Capital, éstos podrán ser acordados por la Asamblea General Ordinaria.

-----La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cuanto éste se encuentre disponible y, mientras no sea así, se publicará por 3-tres veces en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, con intervalos de 10-diez días.

-----**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Derechos de Preferencia, Estipulaciones Especiales y Acuerdos entre Accionistas:**

-----A).- En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, las cuales según lo determine la Asamblea, podrán ser emitidas a su valor nominal o con prima sobre dicho valor. En caso de reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.

-----B).- En caso de que un accionista deseare vender o enajenar las acciones de que es titular o parte de ellas, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de sus acciones, en el entendido de que el no ejercicio de este derecho por alguno de ellos acrecienta el de los demás. En tal virtud, el accionista que deseare enajenar sus acciones a un tercero, deberá notificar al Órgano de Administración de la Sociedad, el precio y las condiciones de la venta que tuviere convenida, para que dentro de los 60-sesenta días siguientes hagan uso del derecho de preferencia. Para ello, el Órgano de administración deberá dar a conocer la notificación recibida a los demás accionistas dentro de las 72-setenta y dos horas siguientes, mediante comunicación dirigida a sus domicilios que consten en el Libro de registro de acciones de la Sociedad. Si los accionistas o el Órgano



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA CENTRAL DE MONTERREY, N.L. MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



5

de Administración no dan respuesta dentro del plazo señalado, el accionista enajenante quedará en plena libertad para llevar a cabo la venta o enajenación respectiva.

----- Igualmente la enajenación de las acciones podrá llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo señalado, si todos los demás accionistas manifiestan por escrito la renuncia a su derecho preferente.

----- Los accionistas que tengan el derecho de preferencia para adquirir las acciones en venta podrán de común acuerdo designar a un tercero ajeno a la sociedad como comprador de las mismas, para tal efecto el vendedor de las acciones hará saber a los demás accionistas las condiciones de la oferta de compra, quienes tendrán derecho de presentar, dentro de los sesenta días naturales siguientes un comprador dispuesto a adquirir en iguales términos y condiciones o en aquellos que fueron aceptables para el vendedor.

----- La infracción a lo dispuesto en este artículo producirá como efecto la nulidad de la venta o enajenación de las acciones correspondientes y por lo tanto, no será inscrita dicha transmisión en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

----- C).- Las reglas permisivas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos, no constituirán excepciones a la libertad contractual que prevalece en la materia mercantil, por lo que los accionistas podrán pactar lo que estimen oportuno en lo que refiere a sus derechos, ya sea en las Asambleas de Accionistas de que se trate o, en su caso, en convenios celebrados de forma independiente entre los socios.

----- Los accionistas podrán pactar válidamente en Asamblea Extraordinaria que modifique los Estatutos Sociales:

----- a).- Las estipulaciones que impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el presente Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales.

----- b).- Las estipulaciones que establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

----- c).- Las estipulaciones que permitan emitir acciones que:

----- 1.- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

----- 2.- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

----- 3.- Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

----- Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

----- d).- Las estipulaciones que implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

----- e).- Las estipulaciones que amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente al que refiere el presente Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales.

----- f).- Las estipulaciones que permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

----- D).- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas podrán convenir entre ellos mediante convenios celebrados de forma independiente:

----- a).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:

----- 1.- Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;

----- 2.- Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;

-----3.- Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;-----
 -----4.- Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y -----
 -----5.- Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----
 ----b).- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere estos estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----
 ----c).- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----
 ----d).- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----
 ----e).- Otros de naturaleza análoga.-----
 ---Los convenios a que se refiere esta Fracción, no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.-----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas:** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y por lo tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Extraordinarias y Ordinarias. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182-Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

----Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reunión de Asambleas:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto.-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Lugar de Asambleas:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33%-Treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185-Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario no hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contenido y Publicación de Convocatorias:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en cuanto éste se encuentre disponible y, mientras no sea así, se publicarán en el Periódico



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



7

Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con cuando menos 15-quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Asamblea Totalitaria:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.

-----**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derecho de voto:** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación de Accionistas:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Asistencia a la Asamblea:** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, cuando menos 24-veinticuatro horas, antes de la apertura de la Asamblea, si las acciones se depositan en la Secretaría de la Sociedad, ésta deberá expedir constancia o certificado que acredite el depósito. Cuando el depósito se haga en Instituciones Bancarias, el accionista deberá obtener de ésta el certificado relativo. En ambos casos la constancia o certificado de depósito será el documento necesario para poder asistir a la Asamblea.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de la Asamblea:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que éste estuviere ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones y en su defecto, por la persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. Asimismo será Secretario de la Asamblea el que ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración, en caso de existir éste, y en su defecto o ausencia lo será la persona que para tal efecto designe la mayoría de los concurrentes a la Asamblea correspondiente.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Escrutadores:** El presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quien formulará la lista de Asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. Podrá omitirse el nombramiento del Escrutador cuando en la Asamblea estuvieren presentes menos de tres accionistas y/o representantes de accionistas, en cuyo caso la certificación del quórum será hecha por el Secretario.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Ordinarias:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de Instalación y Votación en Asambleas Extraordinarias:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75%-Setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con el número de acciones que representen por lo menos, el 50%-cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los Accionistas que representen por lo menos, el 50%-cincuenta por ciento del capital social.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión de la Asamblea:** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Retiro de accionistas durante Asambleas:** Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Actas de Asamblea:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Protocolización de Asambleas:** Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Nulidad de Acuerdos:** Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos.-----

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Órgano de Administración:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, dependiendo esto de que la Asamblea resuelva designar a uno o varios Administradores, la cual podrá designar también los suplentes de éstos, si así lo estiman conveniente, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25%-Veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando ésta conste de 3-Tres o más personas.-----

-----Los Administradores, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.-----

-----El derecho de designación de consejeros incluye el derecho a designar a sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes suplirán a sus respectivos consejeros propietarios en cualquier sesión del Consejo a la que no asista el Consejero propietario o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente del Consejero Propietario.-----

-----La asamblea de accionistas elegirá a los consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. A falta de designación expresa por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar a un Presidente de entre sus miembros, así como a un Secretario.-----

----- Los Consejeros o el Administrador Único tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Consejo de Administración y su funcionamiento:** Si la Asamblea designa más de dos Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.-----

-----El Consejo será convocado a sesión por su Presidente, su Secretario, o por dos Consejeros, mediante convocatoria que deberá ser enviada a los domicilios personales de los consejeros por correo



OAK-TREE



SAFETY

**LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO
TITULAR**NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO

9

certificado con acuse de recibo, telegrama, servicio de mensajería o por cualquier otro medio del cual se desprenda constancia de su envío y recepción en los domicilios correspondientes, cuando menos con 5-cinco días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, pero si todos los consejeros propietarios, o en su defecto sus suplentes estuvieren presentes, la sesión se considerará legalmente reunida, aún cuando no hubiere mediado convocatoria.

----Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito.

----De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva.

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Duración de cargo de Administradores:** La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154-Ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Facultades y Poderes del Órgano de Administración:** El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes Poderes, facultades y atribuciones:

----A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo la cláusula especial para formular querellas en los términos del Artículo 130-ciento treinta del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y las facultades comprendidas en los artículos 78-setenta y ocho y 1022-mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna, para:

----a).- Representar al Poderdante ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.

----b).- Promover y comparecer en toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

----c).- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

----d).- Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.

----e).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

----f).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.

----g).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.

----h).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

----i).- Articular y absolver posiciones.

----j).- Transigir y comprometer en árbitros.

----k).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley.

----l).- Nombrar peritos.

----m).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.



-----n).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil al Poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

-----B).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL**, se confiere para representar al poderdante en esa área con la amplitud a que se refieren los artículos 11-once, 692-seiscientos noventa y dos fracción II-segunda y 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada así como para intervenir en representación del poderdante en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880-ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 786-setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.-----

-----C).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, se confiere para representar al Poderdante, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, quedando facultado en consecuencia, en forma enunciativa mas no limitativa, para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, ante cualquier particular, así como ante cualquier Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal.-----

----- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar al poderdante en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos del poderdante, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa.-----

-----E).- **EL PODER CAMBIARIO** se confiere para representar al Poderdante en los términos de los artículos 9-nueve, 85-ochenta y cinco, 174-ciento setenta y cuatro y 196-ciento noventa y seis de la Ley



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA MONTERREY N.L. MÉXICO

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



11

General de Títulos y Operaciones de Crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago, así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos, así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente así como abrir, administrar, cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias; asimismo, realizar y ejecutar todos los hechos o actos que sean necesarios o propios a ser realizados para llevar a cabo lo anterior.

----F).- **FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.** Los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, por lo que quedan facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo en ellos estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

----G).- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración llevarán la firma social de la sociedad, en forma conjunta o separada, excepto tratándose del ejercicio del Poder para Actos de Dominio y del Poder Cambiario, en cuyo caso la firma la llevarán en forma conjunta. En caso de que la administración esté encomendada a un Administrador Único, éste llevará la firma social.

----H).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I-Primera y IV-Cuarta del Artículo 27-Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

----I).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

----J).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

----K).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo.

----L).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

----M).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueron necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- **Comisario:** La vigilancia de las operaciones estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- **Duración del cargo:** El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de substituirlo.

----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Facultades y Obligaciones:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 157-ciento cincuenta y siete, 166-ciento sesenta y seis y 170-ciento setenta y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- **Remuneración:** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

----ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- **Ejercicios Sociales:** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero de cada año y terminarán el día último de Diciembre del mismo año, por excepción el

primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del presente año -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Informe Financiero Anual:** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Entrega de Informe al Comisario:** El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30-treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Dictamen del Comisario:** El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Disponibilidad de Información financiera:** El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o Administrador Único durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Utilidades:** En el caso de que los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria arrojen utilidades, éstas se aplicarán en la forma siguiente: -----

----a).- De las utilidades netas deberá separarse anualmente un 5%-cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva legal, lo cual deberá hacerse hasta que el importe de dicha reserva importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

----b).- El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Pago de Dividendos:** Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Participación a Fundadores:** Los socios fundadores de la sociedad no se reservan ni tendrán participación especial alguna en las utilidades anuales. -----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Pérdidas:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18-dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Causas de Disolución:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229-doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Liquidación:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

----**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Bases para la Liquidación:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos; d).- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Asambleas durante la Liquidación: Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el o los Liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Órgano de Administración.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Función del Comisario durante la liquidación: El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Asamblea Final de Liquidación: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto al Órgano de Administración.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Los comparecientes al firmar esta Escritura otorgan las siguientes Cláusulas Transitorias:

PRIMERA.- Administrador Único. Se nombra al Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ**, como **Administrador General Único** de la sociedad, quien ejercerá ese cargo con duración indefinida y para su ejercicio tendrá las facultades y poderes que se mencionan en el artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** de estos Estatutos, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- Comisario. Se designa como **COMISARIO**, para el primer Ejercicio Social de la Sociedad, al Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ**.

TERCERA.- Garantía para el ejercicio del cargo:- Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el Administrador y el Comisario, que han quedado designados, no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en los Estatutos que anteceden.

CUARTA.- Apoderados: Se designa como Apoderados Generales de la Sociedad a las siguientes personas:

I.- Al Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ** y a la Arquitecta **MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ**, se les otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL**, los cuales podrán ejercer en forma **conjunta o separada**, al tenor de las facultades y atribuciones contenidas en el inciso A), B) y C) del Artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

II.- Al Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ**, se le otorga **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER CAMBIARIO y FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, los cuales deberá desempeñar al tenor de las facultades y atribuciones contenidas en los incisos D), E) y F) del Artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

REGIMEN FISCAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal, hago constar que el Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ** y la Arquitecta **MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ**, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C" en la Carpeta correspondiente al Libro en que se actúa dentro del Legajo que le corresponde; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con dichas Cédulas.

PREVENCIONES

1).- Se previene a los extranjeros que en caso de que requieran autorización para desempeñar alguna actividad que vayan a realizar para la cual no estén previamente autorizados por la Secretaría de

Gobernación, el desempeño de sus actividades estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la referida Secretaría.

----- 2).- Que en los términos del artículo 45-cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el suscrito Notario inserta en este instrumento la obligación que tienen las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la obligación de notificar al referido Registro cuando realicen actos jurídicos referentes a modificación en la denominación o razón social, el capital social o estructura accionaria, o el objeto social.- Así mismo y en cumplimiento del artículo 34-treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera les exigí a quienes deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que me acreditaran su inscripción; sin haberlo hecho, les previne de su obligación de hacerlo en los términos del artículo 32-treinta y dos de la Ley antes mencionada y del artículo 37-treinta y siete de su reglamento, y de que el suscrito notario informará al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro del término legal de tal omisión.

----- 3).- Que en los términos del artículo 27-veintisiete, 30-treinta, 79-setenta y nueve y 80-ochenta del Código Fiscal de la Federación les exigí a los otorgantes de la presente escritura, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de la presente, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se constituye, ya que en caso contrario, el suscrito notario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la presente escritura.

----- 4).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, el mismo me manifiesta su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento se formaliza el uso de su denominación o razón social autorizada por la Secretaría de Economía, y que consta en la autorización que corre agregada al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad correspondiente, se obliga desde éste momento a:

----- a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;

----- b. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (octavo romano) del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.”

----- 5.- En los términos del Artículo 27-veintisiete del Reglamento para la Autorización de Uso y Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el segundo párrafo del Artículo 16-dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera y el Acuerdo publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial de la Federación, el día 17-diecisiete de Julio del 2014-dos mil catorce, se previene que la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberá notificarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación, presentando para ello el Aviso de suscripción del convenio previsto en el Artículo 27-veintisiete, Fracción I-Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Sistema proporcionado por la referida dependencia para dicho fin.

GENERALES

---- Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibidos del contenido del artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II-segunda del artículo 106-ciento seis del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad manifestaron como sus datos generales las siguientes:

---- El Ingeniero **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ**, dijo ser mexicano, de 29-veintinueve años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 9-nueve de Julio de 1985-mil



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 89
MONTERREY, N.L. MÉXICO

15

novecientos ochenta y cinco, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes CARJ-850709-LFA, con Clave Única de Registro de Población CARJ850709HNLHDN07, con domicilio en la calle Boulevard Primavera, número 3208-tres mil doscientos ocho, de la Colonia Primavera, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, código postal 64830, y quien se identificó con su Credencial para votar número 1335094631159, expedida por el Instituto Federal Electoral.

----- La Arquitecta **MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ**, dijo ser mexicana, de 41-cuarenta y un años de edad, soltera por divorcio, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 2-dos de Junio de 1973-mil novecientos setenta y tres, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes CARM-730602-KY2, con Clave Única de Registro de Población CARM730602MNLHDY00, con domicilio en la calle Boulevard Primavera, número 3208-tres mil doscientos ocho, de la Colonia Primavera, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, código postal 64830, y quien se identificó con su Pasaporte número G08929691, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

F E NOTARIAL:

-----**YO, EL NOTARIO DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, toda vez que conozco sus nombres y apellidos, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que advertí a los comparecientes la necesidad que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado para el Estado y demás Leyes aplicables; y VIII.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué su valor y consecuencias legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratifican en todas sus partes y firman de conformidad ante mí hoy día **20-veinte de Agosto de 2014-dos mil catorce.** - DOY FE.

-----**ING. JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ.- ARQ. MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ.- ANTE MÍ:- LICENCIADO DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO.-** Firmado y Sello Notarial de autorizar.

-----**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura hoy día **03-tres de Septiembre de 2014-dos mil catorce**, fecha en que se presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que se agregó en copia simple al Apéndice de esta escritura. - DOY FE. - **LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO.** - Firmado y sello Notarial de autorizar.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

-----**BAJO LA LETRA "A".-** Autorización de uso de denominación o razón social con **Clave Única de Documento (CUD)** número **A201408111706582803**, de fecha **11-once de Agosto del año 2014-dos mil catorce.**

-----**BAJO LA LETRA "B".-** Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de **JUAN ANTONIO CHAIRES RODRIGUEZ.**

-----**BAJO LA LETRA "C".-** Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de **MYRIAM GUADALUPE CHAIRES RODRIGUEZ.**

-----**BAJO LA LETRA "D".-** Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral constituida por esta acta, en el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2448

-----El suscrito Notario da fe de que el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice:

-----**"ART. 2448.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública número **9,442-NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS**, tomada de su original, que obra en el libro número **284-doscientos ochenta y cuatro**, de mi protocolo y en el apéndice del mismo y se compone de 08-ocho fojas protegidas por kinogramas que podrán o no tener numeración consecutiva. Se expide para uso de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA DIECSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de **CAUSAHABIENTE**. En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los **03-tres** días del mes de **Septiembre** del año **2014-dos mil catorce.- DOY FE.**-----




LICENCIADO DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 89

CSLG/aaazr*Exp: 10357





Sirr1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **147845 * 1**

Control Intern Fecha de Prelación
11 * 10 / SEPTIEMBRE / 2014

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

Denominación

CONSTRUCTORA DIECSA, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, N.L.

Actos Inscritos:	Fecha Conse- Registro cutivo
Documento Acto Descripción	

9442 M4 Constitución de sociedad 12/09/2014 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: **cca585012bcc9f2adeb53b83ab1ff993246c1dad**

Secuencia: **781392**

Derechos de Inscripción

Fecha: **10/09/2014**

Importe: **\$336.00**

Boleta de pago No. **17506664/2014**

EL ANALISTA: **206**

EL CALIFICADOR: **318**

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Daniel Eduardo Flores Elizondo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIECSA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ryJdo4nY45mxlr+QIOo5oSjVbqw=

Sello Secretaría de Economía:

87ba9173fe5bcd16a6d4cd8fca3bb6ba957228058d2efb4eb15bf96b9eb79bc4b9059314693054fea7d02b8919a29438b7aa
0c457b1d4e226884dc2e0521a5b8a40c901d999627f10652f1ed10f88c4316ee604c113bdeda486132ac0a4db9147787f966
fd8938116fa70ec36a2a97323f1f90b5a6180eec3b78b40c6f0e4ab1

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de

Economía|Fecha:20140811170819.828Z|Digestion:zfEyljfWNXYraHpm87+QQIKGpkc=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 95rbK6rjGLqDmpnHlcYO7JRphgk=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

a08ec628a5299d47d8bb22cdcb178582bb39d9ca333cef134a061ef6a648794bbfa56abb381559ee4902288e95617bf0c519dc363a73280
65b06e241e40e64c2591b3aa94727c36c575edb8f344b0037a0b629fd6f3a790407f0ea1cfcb91a2f135b1598a1c2451516eff8e86de8d52c
a9286f4cbd05f4197b7fe6e49834dbec

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
Economía|Fecha:20140811145544.951Z|Digestion:UJMyAo8Voh+Bg9jEdLVCUhdzNnk=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: zRIJJ3+BoSubOnSBSpFMmmsW0l=

Sello de la persona solicitante: f4mU3ULq6KR3fHZQpvHGBhsEn3LA5UvixN+1fGRZLidOfTqL7Ei1JMke3D76O1/5uUXvycKlii0n
NeNLvQvO9I1kYWaWRDyhp/edgsd1I7G8RSD5kgkD0N74fipcoR2DGbdq9g7m/iUQPOz7B4SiS3/
p5FFqs7ybToOu6xi/oE=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038807027704608055-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FOED701205HNLLN08, OID.2.5.4.45=FOED7012059L7, C=MX, O=DANIEL EDUARDO
FLORES ELIZONDO, OID.2.5.4.41=DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, CN=DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140811170819.913Z|Digestion:hucfA4nXN7LUaRYlk2PirPGXLiA=



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Daniel Eduardo Flores Elizondo, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA DIECSA.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: tFjtQiciQGYd1GqaJCdsDokF0Q=

Sello Secretaría de Economía:

9a86cabfd817625390037e786030b2781cf0340ba20a3575b0306b52e0bd04be2dab8c8ef822f44400c04bfc9fe1e1767386f0a47db459508c609183c6a724ce3046efa60f04d0ba2e1959d40201ba9b91b0c21e451e332c0f2460346bb40ad7853790212470328631a8b3a3042966b7f0f4273329d45f63c2a25fcb3ee855ee

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía|Fecha:20140917165520.700Z|Digestion:VppRGPbTng7+en8gFz2NnFaZB4o=

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ryJdo4nY45mxlr+QlOo5oSjVbqw=

Sello Secretaría de Economía:

87ba9173fe5bcd16a6d4cd8fca3bb6ba957228058d2efb4eb15bf96b9eb79bc4b9059314693054fea7d02b8919a29438b7aa0c457b1d4e2
26884dc2e0521a5b8a40c901d999627f10652f1ed10f88c4316ee604c113bdeda486132ac0a4db9147787f966fd8938116fa70ec36a2a97
323f1f90b5a6180eec3b78b40c6f0e4ab1

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha:20140917165520.734Z|Digestion:zfEyljfWNXYraHpm87+QQIKGpkc=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: tFjtbQiciQGYd1GqaJCdsDokF0Q=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

OF4cbN22NWrlujKAp1g0WK+4bOQwHGk2shNIHTL+jK1M6vHSeNSrHkWGdRBk+mPUiJj6WtS/jO/
rt2xtZ7xnhxBx5VKjPR0OvWJrWvjIDRN4w9cwwqYktv+zz+EOlptd88NLpR+VHh8wy2pj2+4r3/h
+/Uhaso7S/v1Y+kx8Sc=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774038807027704608055-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FOED701205HNLLN08, OID.2.5.4.45=FOED7012059L7, C=MX, O=DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, OID.2.5.4.41=DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, CN=DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha:20140917165520.764Z|Digestion:N5YrOkLjpqnsn1j3++amsY9QR+w=

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria



CARM730602KY2
Registro Federal de Contribuyentes

MYRIAM GUADALUPE CHAIRES
RODRIGUEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14080664177
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE AGOSTO DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: CARM730602KY2
 CURP:
 Apellido Paterno: CHAIRES
 Apellido Materno: RODRIGUEZ
 Nombre: MYRIAM GUADALUPE
 Fecha inicio de operaciones: 15 DE MAYO DE 1995
 Estatus en el padrón: SUSPENDIDO
 Fecha de último cambio de estado: 31 DE AGOSTO DE 2004
 Nombre Comercial:
 Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad:
 Núm. Exterior: 3208
 Entre calle:
 Colonia:
 Localidad:
 Tel. Fijo Lada:
 C.P.: 64830
 Correo Electrónico: ba_cov@yahoo.com.mx

Vialidad: PRIMAVERA
 Núm. Int:
 y calle:
 Municipio: MONTERREY
 Entidad Federativa: NUEVO LEÓN
 Número: 83592723

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2014/08/14||CARM730602KY2||CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|||2000001000007000112188||

Sello Digital:

Vou9ySlyNYIQ8Exbhndqgw0S0Z+V7v7rP8bBjkywxkLZW8h89YESdocv2+8gdwCiE+gnILy+3bdu7KILEaHPIPiQ8QxlwdtIWhE3VPuw2QLuWVCHP2RNsB+ffsCTfdYJjqkzCmDZhDAy4gXBaBdcrdX0rQhqQyEcGqmhGrK7k=

